



DIRECCION GENERAL
AUTO No

0072

Valledupar, 19 JUN. 2015

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio SERVIMINAS presentada por el representante legal de la Estación de Servicio SERVIMINAS LTDA con identificación tributaria No. 824.004.584-7”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Hernan Alberto Brede Perez identificado con CC No. 4.977.498, actuando en calidad de representante legal de la Estación de Servicio SERVIMINAS LTDA con identificación tributaria No. 824.004.584-7, solicitó a Corpocesar permiso de vertimiento para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio SERVIMINAS, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar.

Que mediante oficio CJA - 585 de fecha 23 de Diciembre de 2014, entregado el día 7 de Enero de 2015, se requirió el aporte y/o documentación complementaria, advirtiendo que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 6 de Febrero de 2014, el señor Hernan Alberto Brede Perez, aporta parcialmente lo requerido, ya que no se respondió adecuadamente lo requerido en los puntos 19, 24, 25 y 27 del oficio CJA - 585 de fecha 23 de Diciembre de 2014 que a continuación se relacionan:

1. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo
2. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento
3. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Los planos de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deben estar suscritos o firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello, que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (aportar copia de dicha matrícula). Los planos deben presentarse en forma análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.
4. Evaluación ambiental del vertimiento, conforme a los términos establecidos en el artículo 43 del decreto 3930 de 2010. Para desarrollar lo especificado en el numeral 4 del Artículo 43 del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, en cuanto a la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto sobre el suelo se deberá tener en cuenta al menos los siguientes aspectos: usos del suelo en el lugar del proyecto, determinar el grado de modificación esperado de la calidad del suelo y posibilidades de aprovechamiento posterior del suelo para los usos a que está destinado actualmente.

Que de igual manera es menester anotar el no aporte de la autorización o documento que acredite la vinculación con titular del predio. Se allegó copia de un contrato de arrendamiento con una persona que no funge como propietario del inmueble correspondiente al certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-9675 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.

Que no se aportó certificado actualizado de uso del suelo.

Que el requerimiento se efectuó al amparo del entonces vigente Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto N° 0072 de 199 JUN. 2015 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio SERVIMINAS presentada por el representante legal de la Estación de Servicio SERVIMINAS LTDA con identificación tributaria No. 824.004.584-7

la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. El citado artículo fue declarado inexecutable con efecto diferido hasta el 31 de diciembre de 2014, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.

Que de igual manera debe indicarse, que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexecutable diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio SERVIMINAS presentada por el representante legal de la Estación de Servicio SERVIMINAS LTDA con identificación tributaria No. 824.004.584-7, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

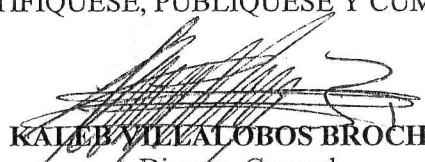
ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 025 – 2006.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la Estación de Servicio SERVIMINAS LTDA con identificación tributaria No. 824.004.584-7, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 025-2006

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181